

RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No.057-2021  
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

**Considerando:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;



- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);"
- Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"
- Que,** el artículo 9, segundo inciso de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: "La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada";
- Que,** el artículo 12, segundo inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo";
- Que,** la LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en su artículo 94 dispone: **Art. 94.- Mecanismos.-** *Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social;*
- Que,** el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Art. 50.- *Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora. - El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva*";
- Que,** el artículo 41, numeral 6 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí vigente, dispone como obligación del el/la Rector/a de la institución: "Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Órgano Colegiado Superior, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación



*Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el informe será publicado en un medio que garantice su difusión masiva”;*

**Que,** que en las DISPOSICION GENERAL TERCERA del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí vigente, establece: *Tercera: Las autoridades universitarias y todos sus estamentos deberán rendir cuentas a la sociedad ecuatoriana, para lo cual elevarán a la página web todos sus informes anuales;*

**Que,** el Art. 114 del Estatuto de la Universidad en lo referente a las funciones del/la Director/a de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional son las siguientes: *14. Establecer y definir mecanismos y espacios de coordinación permanente para planificación, gestión, control y supervisión;*

**Que,** mediante oficio No. 057 DPPDI-VRTH del 24 de junio del 2021, suscrito por el Ingeniero Rubén Tobar Homa, Mg., Director de Planificación Proyectos y Desarrollo Institucional de esta universidad, informa al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Presidente del Órgano Colegiado Superior y Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, lo siguiente: *“Con un cordial saludo Me permito indicarle que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, 50 de la Ley de Educación Superior y 41 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que disponen entre otros aspectos presentar un informe de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad Universitaria y al Órgano Colegiado Superior, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT), así como la publicación del mismo en la página institucional”. Adjunta el informe narrativo de Rendición de Cuentas 2020, el formulario de culminación del proceso otorgado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en archivo físico y digital y concluye señalando que el proceso de Rendición de Cuentas 2020 consta publicado en la página web institucional;*

**Que,** en el quinto punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.014-2021 de fecha martes 06 de julio del presente año, consta: *“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN del oficio No. 057 DPPDI-VRTH del 24 de junio del 2021, suscrito por el Ingeniero Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación Proyectos y Desarrollo Institucional, adjuntando el Informe Narrativo de Rendición de Cuentas del año 2020 y el formulario de culminación del proceso”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Estatuto de la Universidad,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 057 DPPDI-VRTH de 24 de junio del 2021, suscrito por el Ingeniero Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación Proyectos y Desarrollo Institucional de esta universidad, respecto al informe de Rendición de Cuentas 2020.

Ab. Sammy Alvarado M  
Página 3 de 4



**Artículo 2.-** Acoger y aprobar el Informe Anual de Rendición de Cuentas Institucional del año 2020, que cuenta con el formulario de culminación de todo el proceso otorgado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en archivo físico y digital; el mismo que se encuentra publicado en la página web institucional.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades y Extensiones; Direcciones Académicas e Investigación; Direcciones Administrativas y de Apoyo.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente resolución a los Presidentes de FEUE, LDU, AFU y Asociación de Profesores Universitarios.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comunidad Universitaria: Funcionarios, Docentes, Estudiantes, Servidores y Trabajadores de la Uleam.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los seis (06) días del mes de julio de 2021, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
Dr. Marcos Tullio Zambrano Zambrano, PhD.  
Presidente del OCS



  
Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.  
SECRETARIA GENERAL



Ab. Sammy Alvarado M  
Página 4 de 4